

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA EMPRESA "ERA CULTURA" ESTABLECIDA EN PUERTO REAL, CÁDIZ, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL.

9 MAYO 2016

En Sevilla, a de de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña Adelaida de la Calle Martín, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, nombrada mediante Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de la representación que le atribuye el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la suscripción de convenios relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo aquello que corresponda al Consejo de Gobierno.

Y de otra, Doña Rita Benítez Mota con N.I.F. 75741349R, empresaria individual, que actúa bajo el nombre comercial "Era Cultural", establecida en Puerto Real (Cádiz), en carretera el Marquesado, carril Mirlo s/n, Finca Catastral 11028A01500321.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar el presente Convenio, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan

EXPONE

Primero.- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su artículo 3.2 establece, como uno de los fines del Sistema Nacional de cualificaciones y formación profesional, promover una oferta formativa de calidad actualizada y adecuada a los distintos destinatarios de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional.

Segundo.- De acuerdo con artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, las administraciones educativas tendrán en cuenta al establecer el currículo de cada ciclo formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos en su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.

Tercero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, su artículo 39.1 establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Cuarto.- La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, pretendía avanzar en Andalucía en aspectos fundamentales que harían posible una educación andaluza de mayor calidad. Asimismo, nació con la firme voluntad de contribuir a la creación de empleo y al desarrollo económico de Andalucía, fijando entre los principios generales de la formación profesional el establecimiento por la Consejería competente en materia de formación profesional, de las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

Consejería competente en materia de formación profesional, de las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

Quinto.- El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo las modalidades en la oferta de las mismas y determinando las características fundamentales que habrá de tener el currículo de las enseñanzas correspondientes a cada uno de los títulos de formación profesional, remitiendo la regulación específica de los mismos a una norma posterior que permita una mayor agilidad en la adaptación de cada título a las necesidades de la población y del sistema productivo.

Sexto.- La formación profesional está directamente influida por los cambios actuales en los medios técnicos y los nuevos sistemas de organización laboral de los distintos sectores productivos, en particular aquellos relacionados con la especialización, polivalencia y multidisciplinariedad en el mundo del trabajo. Por ello, la adecuada implantación de enseñanzas de formación profesional requiere la colaboración de diversos agentes, de forma que permita conocer, relacionar y estrechar los lazos del sistema educativo con los sectores productivos del entorno.

Séptimo.- La empresa "Era Cultural", cien por cien andaluza, oferta servicios y productos dentro del mundo de la cultura y la docencia, en el ámbito de la naturaleza y con área de influencia en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía que contempla la explotación de los nuevos mercados accesibles y presentes a través de internet.

Asimismo "Era Cultural", cuenta con las principales certificaciones, entre ellas, Primer premio Europeo "Woman in New Bussines" en 1998; el premio "Meridiana" compartido con Carlos Castilla del Pino; Declaración de "Bien de Interés Público y Social"; la "Bandera de Andalucía", concedida en el año 2006; el premio "Human", a la transferencia del conocimiento en el año 2008; premio a la "Empresa Socialmente Responsable", concedido por la Universidad de Cádiz, por su labor como centro educativo medioambiental con la Certificación ISO, defendiendo activamente la gestión forestal sostenible.

Octavo.- Asimismo, la empresa "Era Cultural", consciente de las necesidades de cualificación profesional en el sector de actividad de la Agricultura y Producciones Agroecológicas en Andalucía y de las dificultades de implantación y desarrollo que tienen las enseñanzas de formación profesional que afectan al citado sector, manifiesta su voluntad de contribuir a la mejora de la Formación Profesional Inicial de los jóvenes que accedan al ciclo formativo de grado medio de Producción Agroecológica.

Noveno.- Para el compromiso de la citada colaboración, el presente convenio establece las bases del acuerdo entre la Consejería de Educación y la empresa "Era Cultural", para el desarrollo del mencionado ciclo formativo.

En consecuencia, las partes citadas suscriben el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración en el campo de la formación profesional del sistema educativo para enseñanzas de la familia profesional Agraria entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y la empresa "Era Cultural", para que facilite sus instalaciones y equipamientos al alumnado matriculado en el grado medio de Producción Agroecológica del I.E.S. Pablo Ruiz Picasso.

Segunda.- Vigencia.

La referida colaboración se llevará a efecto a partir del curso escolar 2014/15 para impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de Formación Profesional de grado medio de Producción Agroecológica, al alumnado matriculado en el I.E.S. Pablo Ruiz Picasso, de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Obligaciones Estipuladas

Tercera.- Compromisos de las partes.

1.- La empresa Era Cultura se compromete a:

El citado ciclo formativo cuenta con la participación directa de la empresa "Era Cultural", establecida en la localidad de Puerto Real, que facilita los espacios, las instalaciones y los equipamientos necesarios, consistentes en facilitar una parcela de 1.500 metros cuadrados para huerto, otra de 200 metros cuadrados para invernadero, ambas de uso exclusivo para los alumnos del ciclo y uso de equipamiento para la realización de las clases teóricas, que cumplen los requisitos establecidos por la legislación vigente para el desarrollo de las citadas enseñanzas y permiten que el alumnado consiga los objetivos y capacidades profesionales del ciclo formativo, compartido con las actividades propias de la empresa "Era Cultural".

2.- La Consejería de Educación se compromete a:

Disponer los recursos humanos necesarios para impartir las enseñanzas del ciclo y los gastos de funcionamiento para el desarrollo, que se harán con cargo a la partida presupuestaria de gastos extraordinarios de ciclos formativos con que ya cuenta las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio de Producción Agroecológicas del I.E.S. Pablo Ruiz Picasso, no suponiendo el presente convenio un incremento del gasto para la Consejería de Educación.

Del presente convenio no se derivará obligación económica para ninguna de las partes.

Cuarta.- Programa de formación.

La organización del proceso formativo se adaptará a lo establecido en el Real Decreto 1633/2009, de 30 de octubre, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico en Producción Agroecológica y la Orden de 13 de octubre de 2010, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Técnico en Producción Agroecológica, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello, la jefatura de estudios del centro docente al que se adscriben las enseñanzas y el equipo educativo de las mismas, organizarán el proceso educativo en alternancia entre las instalaciones del centro docente y las propias de la empresa "Era Cultural" respetando el horario y calendario escolar.

Quinta.- Regulación.

La regulación de la formación en centros de trabajo del alumnado, se enmarcará en el ámbito de la Orden de 28 de septiembre de 2011, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, por la que en se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De forma expresa, el artículo 27 de dicha Orden, hacer referencia a los acuerdos de colaboración formativa, cuya suscripción es preceptiva en orden a la organización del módulo de formación en centros de trabajo.

Sexta.- Alumnado.

El alumnado no tendrá en ningún caso vinculación laboral con la empresa "Era Cultural", durante la vigencia del convenio, cuando esté matriculado y cursando el ciclo formativo de grado medio de Producción Agroecológica, objeto del convenio, ni siquiera bajo la modalidad de contrato en prácticas o para la formación, dado que es un convenio exclusivamente educativo por lo que el alumnado no percibirá cantidad económica alguna por la actividad formativa de que aquí se trata, ni por los resultados que se pudieran derivar de ella en virtud del artículo 28 de la Orden de 28 de septiembre de 2011 por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con la salvedad del supuesto previsto en el artículo 9.2 de la citada Orden.

Séptima.- Seguros de responsabilidad.

El alumnado matriculado en el I.E.S. Pablo Ruiz Picasso en el ciclo formativo objeto del presente convenio, que se encuentre realizando la fase de formación en centros de trabajo, estará cubierto por el seguro escolar y por las pólizas de seguro adicional, responsabilidad civil y accidentes, suscritas por la Consejería de Educación para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros y responsabilidad civil.

Octava .- Comisión mixta de seguimiento.

1. Se constituirá una comisión mixta de seguimiento del convenio, en el plazo de un mes desde la firma del mismo, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, designados paritariamente. Se nombrará entre sus miembros, los cargos de presidencia y la secretaria, el presidente con su voto dirimente, podrá resolver los posibles empates.

2. La comisión deberá reunirse, al menos, una vez al año para supervisar la correcta aplicación de los términos del convenio, y siempre que lo solicite alguna de las partes.

3. La comisión levantará acta de todos los acuerdos que se adopten en sus reuniones.

La Comisión Mixta de Seguimiento desarrollará las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio y cuantas acciones específicas de colaboración se acuerden en desarrollo del mismo.
- b) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación, aplicación y desarrollo de este Convenio.
- c) Coordinar la actuación de las partes firmantes, en orden a la consecución del objeto perseguido por el Convenio.
- d) Dictar sus normas internas de funcionamiento.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

Novena.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio se establece para los cursos académicos 2015/2016, 2016/2017 y 2017/2018, finalizando el 31 de agosto de 2018 salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de seis meses de antelación.

El Convenio podrá prorrogarse con una antelación de tres meses a su vencimiento, por otros tres cursos siempre que se formalice mediante acuerdo expreso por escrito, en función del mutuo interés, y a instancia de alguna de las partes.

No obstante lo expuesto, respetando siempre la debida escolarización del alumnado, su finalización tendrá lugar también si se dieran alguna de las condiciones siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes, por escrito.
- Renuncia de una de las partes, realizada antes de la finalización del periodo de vigencia del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- El incumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponden. En este supuesto, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra por los daños y perjuicios causados por tales incumplimientos.
- Cualquier otra causa que impidiera su continuación.

En caso de resolución anticipada del Convenio, la Comisión Mixta de seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo en lo referente al curso que esté iniciado.

Décima.- Régimen jurídico.

Las dudas en la interpretación de este Convenio, excepto en lo referido a la ordenación y planificación educativa que es competencia exclusiva de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, se analizarán en la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la cláusula novena.

El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa, por lo que está excluido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.1. d), texto aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio, que no sean objeto de conciliación entre las partes, queda sometido a la jurisdicción civil.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha al inicio indicados.


LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

**LA GERENTE DE LA EMPRESA
"ERA CULTURA"**

Fdo.: Adelaida de la Calle Martín

Fdo.: Rita Benítez Mota